

# LOS DERECHOS INDIVIDUALES, EL CONTRATO ORIGINAL DE CIUDADANÍA Y LA EDUCACIÓN SEGÚN I. KANT

*“Cuando la justicia es desconocida, los hombres no tienen razón de ser sobre la tierra” (KANT, I. Principios metafísicos del derecho).*

W. Daros  
CONICET - UCEL

RESUMEN: El autor presenta la concepción kantiana del hombre en su forma de conocer y de la moral humana. Sobre esta base se presenta la idea de derecho kantiano y sus formas. Se pasa luego a exponer el origen de la sociedad, mediante un *pacto social*, exigido por el derecho individual y para su protección. El paso del Estado de naturaleza al Estado social está fundado en el deber. Se analiza después la idea de contrato social como idea reguladora de la vida social. Finalmente se trata el tema de la educación de hombre y del ciudadano como propensión a *socializarse*, pero también como una gran inclinación a *individualizarse* (aislarse). Se genera así una insociable sociabilidad. Ello despierta todas las facultades del hombre y lo lleva a superarse, y a procurarse cierta posición entre sus asociados a los que, en verdad, no puede soportar, pero tampoco evitar, hasta la realización de una sociedad cosmopolita y pacífica.

ABSTRACT: The autor presents the Kant's conception of man in his way of understanding and in his moral conduct. The idea of right and its forms is offered on this base. The origin of society, according to a social pact as an individual demand, and in order to his own protection is then explain. The passing through natural State to a social State is grounded on duty. The idea of social contract, considered as a controller-idea of social life, is the analyzed. Finally the education of man and the citizen is treated as a tendency to social partnership, but also as a tendency to the individuality (isolation). An insocial sociability is so generated. That fact wakes up the faculties of man and makes him to exceed himself; it produces some preoccupation for his personal position between the asociated men, that he cannot really support neither avoid, in order to create a cosmopolitan and peaceful society.

## ***Introducción***

1.- Los rápidos y, a veces, traumáticos cambios que sufrió Europa entre el siglo XVI y finales del siglo XVIII, fueron acompañados con nuevos problemas que enfrentar y también con nuevas formas de filosofarlos<sup>1</sup>.

En el ámbito cultural, tomó preponderancia el saber, basado tanto en la razón cuanto en la experiencia, tanto en la idea de progreso cuanto en la responsabilidad humana al dominar el mundo. En el sector económico, se produjo el inicio del capitalismo y de la expansión económica de Europa en otros mercados mundiales. En el aspecto social, se dio el asenso de la burguesía y, en el político, la configuración del Estado moderno, los absolutismos y el parlamentarismo, la burocracia y el crecimiento de mecanismos de coerción. Finalmente, en la dimensión internacional, se produjo una expansión colonial, una concepción eurocentrista de la cultura, con las exigencias de repensar las relaciones internacionales entre Estados y el ori-

---

<sup>1</sup> El presente artículo es una parte expositiva de una investigación más amplia sobre el derecho y la educación en la Modernidad.

gen del Estado como Estado de Derecho<sup>2</sup>.

2.- Los hombres de la modernidad y, en particular, los de la Ilustración se enfrentaron con esos temas. Aquí nos interesa considerar la concepción y las propuestas de comprensión que ofreció Immanuel Kant (1724-1804)<sup>3</sup>.

Kant se hallaba particularmente interesado en analizar las condiciones de posibilidad que hacen que el hombre pueda conocer, ser libre y tener derechos<sup>4</sup>.

El ser humano tiene vida y posee la facultad de obrar según representaciones, las cuales causan el deseo. El deseo va acompañado de placer o disgusto: “Dos cosas cuya capacidad en el hombre se llama *sentimiento*”<sup>5</sup>.

El hombre no piensa las cosas con el sentimiento, sino con el intelecto y sus categorías innatas. El sentimiento es lo *subjetivo puro*. Las presentaciones (los pensamientos que representan a los objetos que afectan los sentidos) son, por su forma, objetivas si esas formas son innatas.

Todo nuestro conocimiento comienza con la experiencia, pero no todo sin embargo procede de ella: “*Wenn aber gleich alle Erkenntnis mit der Erfahrung anhebt, so entspringt sie darum doch nicht eben alle aus der Erfahrung*”<sup>6</sup>.

El hombre conoce juzgando; conocer es juzgar, es formar juicios atribuyendo algo (un predicado) a algo (un sujeto). Lo que conocemos es lo que podemos llamar la realidad (que es la materia de conocimiento), la cual no es cognoscible en sí misma, sino en nosotros *con nuestras formas* o modos humanos de conocer. El acto de conocer es un juicio o síntesis de *materia* que va a ser conocida (la realidad) y de *forma* de conocer. Algunas formas de conocer, según Kant no se podían explicar sino admitiendo que eran *innatas o a priori*, no dependen de lo que podemos aprender de la experiencia o educación.

3.- El hombre, pues, no solo conoce (y las formas de conocer quizás sean uno de los aspectos más estudiados del pensamiento de Kant); sino que primeramente *siente*: es afectado por los objetos, tiene afectividad. Por esto, se puede decir que conocer es *representar objetivamente* (mediante formas comunes a todos los hombres) lo que sentimos subjetivamente.

Nosotros conocemos la realidad con distinta profundidad, facultades y formas. Las mismas formas innatas de conocer *posibilitan* fundar conocimientos comunes a todos los hombres.

El hombre conoce, pues, *construyendo* sus conocimientos. Los conocimientos no son el resultado de una copia pasiva de la realidad exterior que se imprime en nosotros, sino que conocer implica juzgar *activamente*, *aplicar* a la realidad las formas de conocer que nos posibilitan conocerla.

Las formas (categorías, ideas) de conocer no son aún conocimiento, si la experiencia sentida no le añade la materia de lo que se va a conocer. La relación causa-efecto, por ejemplo, es una *forma* de conocer; pero no nos dice qué cosa es la causa de este efecto (por ejem-

<sup>2</sup> CUESTA ÁLVAREZ, B. Globalización, pobreza y responsabilidad solidaria en Estudios Filosóficos, 1996, n° 130, pp. 453-510. SOM-BART, W. El burgués. Madrid, Alianza, 1977, p. 268. PÉREZ LINDO, A. Nuevos paradigmas y cambios en la conciencia histórica. Bs. As., Eudeba, 1998.

<sup>3</sup> Como punto de referencia bibliográfica, salvo indicación en contrario, se tiene generalmente en cuenta la edición alemana: KANT, I. Sämtliche Werke. Hamburg, F. Meiner, 1956-1966; pero para las versiones en castellano, se cita las utilizadas. En la versión castellana de la Metafísica de las costumbres, en su primera parte, utilizo: KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Bs. As., Américal, 1974, p. 25. En la segunda parte, utilizo la versión: KANT, E. Metafísica de las costumbres. IIª parte: Principios metafísicos de la doctrina de la virtud. Madrid, Tecnos, 1989.

<sup>4</sup> KANT, M. Cimentación para la metafísica de las costumbres. Bs. As., Aguilar, 1968, p.55.

<sup>5</sup> KANT, I. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 19.

<sup>6</sup> KANT, I. Kritik der reinen Vernunft. Frankfurt, Suhrkamp Verlag, Band IV, 1977, p. 76. TORRETTI, R. Kant. Bs. As., Charcas, 1980. VILLACAÑAS, J. La formación de la crítica de la razón pura. Valencia, Universidad, 1980. MOLINER, F. El empirismo kantiano. Valencia, Universidad, 1983. ROSA, L. La síntesis a priori. S. Tommaso e Kant. Roma, Belardetti, 1999.

plo, de que llueva). Creer que porque tenemos la idea de Dios, o de alma, Dios o el alma existen fuera de nuestras ideas es una *ilusión* trascendental (algo así como un engaño colectivo, una expresión masiva de deseos<sup>7</sup>); es confundir la *forma* y exigencia innata de conocer con la totalidad del conocimiento. El conocimiento requiere de la experiencia: de lo que solemos llamar realidad y de las formas de conocer.

Una idea es un principio regulador<sup>8</sup> de la actividad humana: la idea de deber, por ejemplo, postula que seamos libres y esto orienta la idea de moralidad y responsabilidad.

4.- En este contexto, el *yo* aparece como el *enlace necesario* que posibilita y une todas las representaciones. “De todas las representaciones el *enlace* es la única que no puede ser dada por los objetos, sino solamente por el sujeto mismo”<sup>9</sup>. El enlace es un acto primitivo, fundante, que vale indistintamente para todo lo que se enlace. Es una *unidad o síntesis* en la diversidad. Ahora bien, esa síntesis es el *yo pensante*, la condición de posibilidad para hacer juicios y unir los sujetos con los predicados. Hay, pues, una *apercepción primitiva* (unión englobante de percepciones) que acompaña todas las demás representaciones y las hace posibles. Esta *apercepción* es la toma de conciencia de sí mismo, “la unidad trascendental de la conciencia”<sup>10</sup>. El *yo* es pensado, entonces, por Kant, como *una función*: como lo que posibilita unir los conocimientos.

5.- Nuestra naturaleza humana nos da, al nacer, las formas, categorías e ideas, por medio de las cuales -y dentro de estos límites- podemos conocer y pensar. Pero estas formas naturales innatas no suprimen, sino que posibilitan “la vocación que tiene todo hombre: la de pensar por sí mismo”<sup>11</sup>; tampoco suprimen la facultad de *crear* que posee el hombre, esto es, de persuadirse sólo, subjetivamente, del valor de los juicios.

### ***El hombre en cuanto ser autónomo o libre y moral***

6.- El hombre no solo conoce, también fantasea, cree, se persuade; porque el hombre tiene una *actividad que es en parte libre*<sup>11</sup>. La libertad no es una idea, sino un hecho práctico, un modo de obrar. El hombre, al sentirse *obligado* a respetar la ley (pero no *determinado* eficientemente por ella), advierte que es *libre*, esto es, capaz de *autodeterminarse* en favor o en contra de lo que la razón le muestra como ley y que él siente como obligación. “El arbitrio humano es tal que puede ser *afectado* por móviles, pero no *determinado*”<sup>12</sup>. La *libertad del arbitrio* es la indeterminación de todo sujeto humano que conoce respecto del impulso sensible que lo inclina a una cosa u a otra. Este no-estar-determinado es el aspecto negativo de la libertad: ser libre es no estar determinado. Positivamente la libertad es la facultad de la razón pura *de ser práctica* por sí misma, esto es, de determinarse por sí y pasar a la acción eligiendo, decidiendo. Y esta decisión es racional cuando lo que hace o decide se somete a la condición de *poder servir de ley general*.

7.- El hombre libre es el que ante una máxima de la razón (por ejemplo: “Obra de tal modo que los demás puedan obrar como tú”) no puede sino asumirla como algo racional y autodeterminarse a obrar (lo que es obrar libremente) respetándola. *Ser libre*, en su mejor sentido,

<sup>7</sup> Cfr. ECHEVERRI, S. La filosofía trascendental de Kant y el argumento de la ilusión en *Pensamiento*. 2004, n° 227, pp. 247-277.

<sup>8</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 29.

<sup>9</sup> KANT, M. Crítica de la razón pura. Bs. As, Sopena, 1945, p.129.

<sup>10</sup> Idem, p. 133.

<sup>11</sup> KANT, M. Sobre el sistema de todas las facultades del espíritu humano en La filosofía como un sistema. Bs. As., Juárez, 1969, p. 21.

<sup>12</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 21.

es ser autónomo, esto es, con capacidad práctica para autodeterminarse ante la presencia de variados objetos de opción o elección<sup>13</sup>.

Esta capacidad de elección constituye la disposición original al *bien* en la naturaleza humana. Lo que puede llamarse disposición al *mal* en la naturaleza humana consiste en el fundamento subjetivo de la posibilidad de la desviación de las máximas respecto de la ley moral, por fragilidad (se conoce la ley y el bien, pero no se tiene o no se pone todas fuerzas para realizarlo); o por malignidad (y se invierte el orden moral mediante el libre albedrío, no respetando la ley moral, corrompiéndose el modo de pensar en su misma raíz). El mal moral es, pues, un acto típicamente humano: racional (que conoce lo que son las cosas) y libre (elegido y decido libremente, anteponiendo otro motivo al respeto de lo que son las cosas, las que se constituyen en una ley para el bien obrar)<sup>14</sup>.

El hombre se advierte como *un ser moral* cuando se percata de sentirse obligado (aunque no determinado), por la ley racional, a hacer o no hacer algunas cosas. Kant interpreta que el hecho de que el hombre se siente con *obligación* manifiesta el hecho de que todos los hombres nacen con la ley moral, porque nacen con la capacidad para conocer y sentirse obligados a hacer o no hacer algunas cosas. Una ley genera una obligación o deber: expresa la *forma* (obligatoria) respecto del obrar acerca de ciertos *contenidos* morales. Los contenidos morales son muchos y variados; pero la *forma* de la moral es siempre la misma: debemos respetar la *racionalidad* en las acciones. La racionalidad -y no el sentimiento- es ley. Las cosas u objetos no hacen a la moral. La moral es una forma de conducta calificada, y existe cuando existe la ley (la cual es la representación de una acción como un deber) que nos obliga con su fuerza racional. La moral no depende de la materia de las cosas (*moral material*), sino de la forma (del libre respeto de las mismas: *forma de la moral*) que califica la acción como justa o injusta.

### ***El individuo y el derecho***

8.- La concepción de Kant sobre el Derecho la hallamos principalmente en la obra de su madurez, la *Metafísica de las costumbres* (1797); sobre todo en la primera parte (*Fundamentos metafísicos de la teoría del derecho*) y en escritos menores que tenemos editados en castellano bajo el título *Filosofía de la historia*<sup>15</sup>.

Kant tenía sesenta años cuando empezó a publicar escritos sobre algunos elementos de teoría política y, en la medida en que envejecía, aumentó este tipo de temática. Sin embargo, Kant no se preocupó de la política únicamente en la última década de su vida. Se conocen notas y registros que manifiestan que tuvo, desde muchos años antes de sus publicaciones, preocupaciones teóricas sobre acontecimientos políticos y sobre la teoría política en general. La nota más remota data aproximadamente a 1760 cuando estudiaba a Rousseau y el tema del

---

<sup>13</sup> Creo que es erróneo entender -aunque algunos texto kantianos no son muy claros al respecto- la "autonomía" como "la capacidad de la voluntad libre de establecer su propia ley", pues al mismo tiempo, tendría la capacidad para suprimirla y la conducta moral sería totalmente subjetiva. Parece más correcto, aceptar que "autonomía" significa independencia, el hecho de decidir por uno mismo ante una ley; ser árbitro sobre el acto con el que elige; pero no significa decidir -en ese mismo acto- qué es ley, ni ser árbitro sobre la ley misma.

En algunos textos, el término kantiano autonomía significa entonces: a) decidir sobre lo que es ley, y sobre lo que no es ley; y b) en otros, autonomía significa ser independiente, libre ante la ley, decidir sobre la aceptación o rechazo de lo establecido en la ley

"La voluntad, pues, no se somete sencillamente a la ley sino que lo hace de modo que debe ser considerada también como autolegisladora y precisamente por y sólo a partir de ello, sometida a la ley (de la que ella misma puede considerarse originadora)". Cfr. KANT, E. Cimentación metafísica de las costumbres. O. C., p. 129. La voluntad es libre en la medida en que no es obligada o decidida desde fuera de ella misma -desde algún objeto que se le impone-; pero algún objeto previo de elección debe tener para poder elegir. Cfr. DAROS, W. Equivocidad de la autonomía y los fines de la educación en *Thèmes* (Burdeos, Francia). Revista on line: <http://www.philosophiedudroit.org/> Année 2002, VII.

<sup>14</sup> Cfr. KANT, I. La religión dentro de los límites de la mera razón. Madrid, Alianza, 1969, pp. 35-49.

<sup>15</sup> Cfr. KANT, I. *Sämtliche Werke*. Hamburg, F. Meiner, 1956-1966. KANT, I. Principios metafísicos del derecho. Bs. As., Américalée, 1974. KANT, I. *Filosofía de la historia*. Bs. As., Nova, 1964.

derecho natural.

Su pensamiento político está fuertemente influenciado por los dos hechos históricos más notorios de su época: la Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Revolución Francesa (1789). De hecho, se da una cierta analogía entre ambas revoluciones y el pensamiento kantiano: la independencia del individuo frente a la autoridad y el problema de la libertad, que yacen en el centro de su pensamiento, guardan coherencia con la reivindicación de ambas revoluciones por la realización de los derechos del ser humano. Sin embargo, con anterioridad a estos hechos que seguramente estimularon su pensamiento, ya hacia 1784, Kant venía pensando sobre estos temas propiamente políticos y, en particular en la posibilidad de hallar medios para establecer una paz perpetua.

9.- La *ley* representa una pauta, para una acción, como un deber; éste es un motivo moral para la voluntad; pero es también un conocimiento teórico frente a la determinación posible del arbitrio. Frente a un deber, la libertad del hombre puede cumplirlo o no; y puede cumplirlo ateniéndose solo a la ley (que es la forma de la obligación: y genera el deber) o también a la moralidad (contenido de la obligación moral) que expresa la ley.

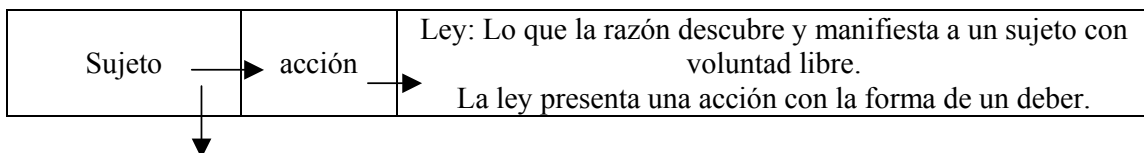
“La conformidad o la no conformidad pura y simple de una acción con la ley, sin tener en cuenta sus motivos, se llama *legalidad* o *ilegalidad*. Pero esta conformidad, en la cual la idea del deber deducida de la ley es al mismo tiempo un móvil de acción, es la *moralidad* de la acción”<sup>16</sup>.

La conformidad de una acción con la ley del deber se llama *legalidad*. El principio del deber es lo que la razón le prescribe en absoluto (es la razón que le hace ver al hombre como son las cosas); es la razón que prescribe “objetivamente (es el cómo debe obrar)”.

La obligación moral, según Kant, no se rige por una ley del deber, sino por una *máxima*. Una máxima es “la regla que el agente se prescribe a sí mismo, como principio de las razones subjetivas”. La máxima no determina a obrar: ella es una opción para la libertad, si ésta desea cumplirla. Por el contrario, *un imperativo moral* es una norma o regla para la voluntad que le manda moralmente. Éste, podría formularse así: “Obra según la máxima que pueda al mismo tiempo tener valor de ley general”<sup>17</sup>.

Las *leyes* (lo que la razón descubre y manifiesta) preceden a la voluntad; ellas son objetivos que se imponen a la voluntad sin determinarla y que ésta debe acatar si desea ser moral; las máximas proceden del arbitrio o libertad del pensar, y dependen de una decisión y elección no determinada por algo objetivo.

Una ley (moralmente práctica) es una proposición que contiene una orden, y expresa la voluntad del que manda o legislador. Las leyes que proceden del descubrimiento que hace la razón (leyes naturales) obligan *a priori* a todos, e incondicionalmente. Las leyes hechas por los legisladores son positivas (contingentes) y arbitrarias (efecto del arbitrio) y obligan solos a los socios súbditos.



<sup>16</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 27.

<sup>17</sup> KANT, M. Idem, p. 33.

La conformidad entre el sujeto y la ley del deber = Legalidad	
Manda al sujeto que cumpla con su deber; pero el sujeto sigue siendo libre ante el imperativo.	Un <i>imperativo moral</i> es una norma o regla para la voluntad que le <i>manda</i> moralmente.
Obligan <i>a priori</i> a todos, e incondicionalmente.	- Las leyes que proceden del descubrimiento que hace la razón (leyes naturales).
Obligan solo a los socios súbditos.	- Las leyes hechas por los legisladores son positivas (contingentes) y arbitrarias (efecto del arbitrio).
La regla que el agente se prescribe a sí mismo, como principio de las razones y acciones subjetivas. Como sujeto independiente (autónomo) decide qué hacer ante la ley que le impera y él la convierte en máxima para su conducta (se da la ley).	<i>Máxima</i> : Es una opción para la voluntad. Sugiere obrar según la máxima que pueda, al mismo tiempo, tener valor de ley general. Ej. No hagas a los demás lo que no deseas que hagan a ti.

10.- Una cosa (una piedra que desprendiéndose de una montaña nos cae azarosamente en la cabeza) no es susceptible de una imputación. Una persona libre es, (en la medida en que es libre, responsable), imputable de lo que hace.

“Una *persona* es el sujeto cuyas acciones son susceptibles de *imputación*. La personalidad moral, pues, no es más que la libertad de un ser racional sometido a las leyes morales. La personalidad psicológica no es más que la facultad del ser que tiene conciencia de sí mismo en los diferentes estados de la identidad de su existencia. De donde se sigue que una persona no puede ser sometida más que a las leyes que ella misma se da (ya a sí sola, ya a sí al mismo tiempo que a otros)”<sup>18</sup>.

11.- El criterio de lo justo o injusto nunca podrá resolverse a menos que se deje aparte los principios empíricos y se busque el origen de estos juicios en la sola razón.

Kant toma como justa aquella acción que es *justa para todos y cada uno* formando una ley universal. Ahora bien, *a lo que es justo tengo derecho*, de modo que “hace una injusticia el que me perturba en este estado”. El derecho como facultad (o poder hacer, tener derecho) presupone un sujeto que: a) actúa y b) actúa justamente; por ello mismo, obliga a los demás, y no puede ser perturbado o impedido por los demás, sin que ellos cometan injusticia.

¿Qué se puede entender, entonces, por *justicia* como ley general? La justicia es la conformidad de mi voluntad con la libertad de los demás; es justo hacer lo que los demás, en las mismas circunstancias, podrían hacer. La *justicia* es la igualdad en el respeto del derecho.

La moral exige de mí que adopte por máxima el conformar mis acciones al derecho.

La *ley universal del derecho* podría formularse de la siguiente manera: “Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal”.

<sup>18</sup> KANT, M. Idem, p. 32.

12.- El *derecho* es inseparable de la *facultad de obligar* a todos a respetar a quien realiza una acción justa. Mas esta obligación lo es para todos, mutua y universal, lo que hace ver que la justicia es tanto una *virtud* del sujeto como una *ley universal*.

El derecho se funda “en la conciencia de la obligación de todos según la ley”, la cual expresa la justicia (no ya como fuerza moral) sino como lo correcto hecho ley, y que ésta debe ser universal y respetada por todos.

No se debe confundir el derecho con la necesidad ni con la equidad. La *necesidad* es una exigencia sin derecho, en la que no se requiere la existencia explícita de un derecho previo (la necesidad de aire para respirar no requiere previamente que se permita a alguien respirar). La *equidad* es un derecho que no puede obligar: si alguien trabaja más en una empresa que por un siniestro se destruye, puede pedir por equidad que, al perder más, se lo indemnice más; pero si esto no se estipuló en el contrato, o no se puede establecer con datos que trabajó más, no se le aplica el derecho. De aquí el dicho de que el derecho muy estricto es una injusticia muy grande; y este defecto no puede corregirse por derecho (*summum jus, summa injuria*).

### ***El derecho individual, natural o innato***

13.- Según Kant, no existe más que un *derecho natural o innato*, propio de cada hombre individual: éste es el *derecho a la libertad*, a la independencia del arbitrio de otro.

Este derecho incluye, en sí mismo, a otros: a) el derecho a la *igualdad* que Kant lo considera como *reciprocidad* o igual responsabilidad ante el derecho; como “la imposibilidad moral de ser obligado por los demás a más cosas que aquellas a que están obligados respecto de nosotros”. b) El derecho a ser reconocido como sujeto de derecho, *dueño de sí mismo (sui juris)*, porque antes de todo acto de derecho, no ha hecho daño a nadie; c) el derecho de proceder con los otros de un modo que de suyo no les perjudica, si ellos no oponen algo de su parte<sup>19</sup>.

### ***El derecho individual***

14.- Kant divide al derecho, además, en *derecho natural o individual* y *derecho civil o público*. El derecho individual ya se halla en el Estado de naturaleza, aunque éste no lo garantiza con leyes públicas.

“El derecho público no contiene nuevas ni otras obligaciones que el derecho individual, sino que solo afecta la forma jurídica de la convivencia”<sup>20</sup>.

El derecho individual, en el ámbito externo, se centra en el *derecho a la propiedad*: el derecho a que yo tenga lo mío y tú tengas lo tuyo en cosas exteriores. Respecto de los *actos internos* lo que se da son deberes de virtud que no son susceptibles de ser legislados exteriormente.

15.- El derecho depende de un imperativo moral, que enuncia un deber, que los hombres libres sienten y que los demás no pueden impedirles realizar.

El derecho individual a la propiedad puede enunciarse así:

“Lo mío en derecho (*meum juris*) es aquello con lo que tengo relaciones tales, que su uso por

<sup>19</sup> KANT, M. Idem, p. 47. Cfr. MARTINS, C. “O conceito de sujeito em Kant” en Veritas, 2004, nº 2, p. 195-204.

<sup>20</sup> GONZÁLEZ VICEN, F. La filosofía del Estado en Kant. Tenerife, Universidad de la Laguna, 1952, p. 78.

otro sin mi permiso me perjudicaría”<sup>21</sup>.

Para que pueda usar una cosa exterior debe existir la *posesión sensible* de la misma; pero para tener *derecho individual* sobre una cosa exterior debe existir también una *posesión inteligible* de tal modo que puedo sentirme agraviado por el uso que otro haga de esa cosa. Una vez que se han dado ambas posesiones, puedo dejar el uso de la posesión sensible y la cosa continúa siendo mía por *posesión jurídica*: puedo decir, por ejemplo, que una manzana es mía aun cuando la he dejado en el sitio que ahora se encuentra.

El derecho de propiedad implica, pues, un lazo físico con la cosa y una unión de entendimiento y voluntad, de modo que quien dispone de algo “contra mi voluntad, afecta u limita lo mío interior (mi libertad)”<sup>22</sup>.

Para que algo exterior pueda ser considerado de mi uso, el uso de esa cosa debe ser compatible con la libertad de los demás según una ley general.

### ***Derechos individuales (Estado natural) y contrato social (derechos públicos en el Estado civil)***

16.- El derecho tiene su raíz en el hacer del hombre libre y moral. Implica un ejercicio de la libertad que no puede ser impedido por los otros, porque el que ejerce esa libertad lo hace en el marco del reconocimiento de los derechos de los demás.

“El *derecho* consiste en la limitación de la libertad de cada uno, basada en la condición de que ésta concuerde con la libertad de todos los demás, en cuanto ello sea posible según una ley universal.

El *derecho público* es un conjunto de leyes externas que posibilitan tal concordancia permanente.

Luego, puesto que se llama coacción a toda limitación de la libertad por el arbitrio de otro, se desprende que la *constitución civil* es una relación entre hombres (no obstante esa libertad, están incluidos en un todo de asociación con otros) que se hallan sin embargo, bajo las leyes de coacción”<sup>23</sup>.

Los hombres, al reunirse como socios, traen consigo algunos derechos: el derecho a la autoconservación de la propia vida, al ejercicio de la libertad, a la posesión, etc. Incluso reunidos como pueblo, conservan “inalienables derechos frente al jefe de Estado”<sup>24</sup>.

El hombre, al entrar en sociedad (en el Estado civil o de derecho externo o público) conserva esos derechos, pero se deben integrar en lo que pueda ser una ley universal, válida en consecuencia para todos los socios igualmente.

En este contexto, la condición civil se basa en los siguientes principios y derechos anteriores y posibilitantes de la “constitución estatal”:

- a) “La libertad de cada miembro de la sociedad, en cada hombre”.
- b) La igualdad entre los mismos y los demás, en cuanto súbditos.
- c) La autonomía (*sibi sufficientia*) de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano<sup>25</sup>.

17.- La igualdad universal de todos los socios dentro del Estado civil convive perfectamen-

<sup>21</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 55.

<sup>22</sup> KANT, M. Idem, p. 59.

<sup>23</sup> KANT, I. Acerca de la relación entre teoría y práctica en el derecho político en Filosofía de la historia. Bs. As., Nova, 1952, p. 158.

<sup>24</sup> Idem, p. 176. UCNÍK, Lubica. Kant: sensus communis e razão pública en Impulso (Piracicaba), 2004, 16(38), pp. 106-117.

<sup>25</sup> KANT, I. Acerca de la relación entre teoría y práctica, p. 158-159.



te con la “desigualdad dentro de la multitud y del grado de la propiedad”.

El derecho individual de posesión se hace sobre la presunción de una “comunidad *original* de la tierra” y de todo lo que se refiere al suelo. Nada hay exterior que sea originariamente mío: para poseer debo realizar un acto de posesión, respetado por los demás como tal. La comunidad original de la tierra no requiere de un acto de ejercicio del derecho. Esta es una idea “jurídicamente práctica” que Kant distingue de la existencia de una *comunidad propietaria primordial*, o sociedad instituida desde los inicios, a la que Kant considera una ficción. Si existió una sociedad propietaria primordial esto no puede fundarse en principios, “sino únicamente en la historia”.

“Semejante propiedad primordial humana hubiera debido ser una sociedad *instituida* y resultar de un contrato en virtud del cual todos hubieran renunciado a su posesión particular, y hubiera convertido cada uno su posesión privada en posesión común, reuniéndola a la de los demás, de todo lo cual la historia nos hubiera enterado”<sup>26</sup>.

La primera toma de posesión tiene a su favor la razón de derecho; nadie tiene obligación de probar la toma de posesión de algo que no es de nadie, y si nadie protesta por esta toma de posesión por sentirse dañado. Esa primera posesión es un acto de arbitrio individual. El logro de una propiedad primera, nunca ocupada por nadie, implica: a) la posesión de la cosa, b) la declaración de la posesión (con palabras o signos de apropiación, como el uso de la misma), c) esta apropiación legisla universalmente “por la cual todo el mundo tiene la obligación de conformarse con mi arbitrio”, suponiendo *a priori* que los demás aceptan este principio del derecho, para mí y para ellos. Aún bajo la idea de derecho individual, yace una *idea reguladora a priori*: la idea de la voluntad universal conjunta *a priori* de respetar los derechos. “Sólo según este principio puede haber conformidad del libre arbitrio de cada individuo con la voluntad de todos”<sup>27</sup>.

18-. Cuando declaro de palabra o de hecho que una cosa exterior es mía, advierto con ello a todo el mundo que debe respetar el objeto de mi arbitrio, lo que no sería posible si yo no hiciese este acto jurídico de declaración de propiedad, de exclusividad en la posesión. Se trata de un derecho “privado” o individual en cuanto priva a los demás del uso o contenido de lo apropiado; pero no priva a los demás del uso del mismo derecho de apropiarse de otras cosas, por lo que la forma del derecho de apropiación es universal.

Por ello, este acto de admitir un derecho para mí implica *la aceptación de la existencia de derechos para otros*, absteniéndome de posesionarme de las cosas exteriores de los demás. No tengo obligación de respetar la propiedad ajena si no tengo garantías de que se respetará mi propiedad. Pero ningún individuo particular puede imponer a los demás que se respete el derecho de propiedad. Una voluntad individual “no puede ser una ley obligatoria para todos” porque chocaría con la libertad de los demás a los que se les obligaría a aceptar una ley particular como universal.

“La única voluntad capaz de obligar a todos es, pues, la que puede dar garantías a todos, la voluntad colectiva general (común), la voluntad omnipotente de todos. Pero el estado del hombre bajo una legislación universal exterior (es decir, pública) con un poder ejecutivo de las leyes, es el Estado social”<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 61, 69.

<sup>27</sup> KANT, M. Idem, p. 70, 75

<sup>28</sup> KANT, M. Idem, p. 66.

Constituir una sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*) implica que los socios que la constituyen se proponen “hacer valer universalmente el derecho”<sup>29</sup>.

19.- El derecho de propiedad, fundado en una acción justa, por la que toma posesión de una cosa exterior y la expresa, siendo admitida por los demás, ese mismo acto genera que todo individuo está facultado para *obligar* a todos aquellos (con quienes pudiera tener cuestiones sobre lo mío y lo tuyo de un objeto cualquiera) “a entrar con él en un Estado de sociedad”.

El Estado civil o “una constitución civil no es más que el Estado de derecho que asegura a cada uno lo suyo, pero sin ser este Estado lo que lo constituya ni lo determine”<sup>30</sup>. El Estado civil no genera el derecho de propiedad. Simplemente se crea para asegurarlo. Antes de una constitución civil debe verse como posible la existencia de lo mío y lo tuyo exterior, como también la existencia de la obligación de todos de respetarlo. Esto es lo que llamamos derecho individual y es anterior al derecho público en un Estado civil.

Kant estima encontrar un *plan en la naturaleza* según el cual, cada hombre buscando sus propios fines, y en medio de antagonismos, llega finalmente a un plan superior a la esfera individual, apropiado para el desarrollo de la especie humana: alcanza la condición social.

“El medio de que se sirve la naturaleza para alcanzar el desarrollo de todas las disposiciones consiste en el *antagonismo* de las mismas dentro de la sociedad, por cuanto éste llega a ser, finalmente la causa del orden regular”<sup>31</sup>.

Parece ser propio de la naturaleza humana una “insociable sociabilidad” que lo lleva a entrar a formar parte de la sociedad civil y, al mismo tiempo, estar dominado por una constante resistencia a someterse a los demás, por lo que amenaza con romper el pacto social. Un gran problema humano se halla en lograr establecer “una sociedad civil que administre el derecho de modo universal”<sup>32</sup>.

20.- La posesión privada es un derecho individual, provisoriamente jurídico, cuya posesión futura *se asegura* con una constitución civil, con un contrato social. Es un postulado de la razón jurídicamente práctica que dado el caso de necesidad de asegurar el derecho individual de propiedad, “cese el Estado de naturaleza y empiece el Estado social”<sup>33</sup>.

“La validez del derecho que es provisoria en el Estado de naturaleza, se convierte en definitiva o perentoria en el Estado civil”<sup>34</sup>.

Nadie tiene obligación de abstenerse de la violencia respecto de la posesión del otro, si éste a su vez no da seguridades de abstenerse también. Como se advierte, un pacto y una sociedad implica la mutua aceptación de respetar el derecho: ese es el bien común social, independientemente que el contenido del derecho respetado como propio (la propiedad de una casa, de una vaca o de un solar) sea diverso. El mismo derecho no iguala a las personas, sino el trato entre las personas.

Para que los hombres, pues, tengan una coexistencia *deben* salir del Estado natural para entrar en el Estado de derecho con una justicia distributiva. Se trata de una exigencia racio-

<sup>29</sup> KANT, M. Idea de una Historia Universal en Filosofía de la historia. Bs. As., Nova, 1964, p. 45.

<sup>30</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 66.

<sup>31</sup> KANT, I. Idea para una historia universal desde le punto de vista cosmopolita en KANT, I. Filosofía de la historia. Bs. As., Nova, 1964, p. 43. Cfr. SERRANO GÓMEZ, E. La insociable sociabilidad. El lugar y la función del derecho y la política en la filosofía de Kant. Barcelona, Anthropos, 2005.

<sup>32</sup> KANT, I. Idea para una historia universal. Op. Cit., p. 45.

<sup>33</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 76.

<sup>34</sup> EGUSQUIZA, A. Kant, su filosofía y el derecho. Bs. As., Emecé, 1949, p. 94.

nal y moral. Los hombres “no tienen razón ni mucho menos, al querer continuar en un Estado que no es jurídico, es decir, en el cual nadie está seguro de lo suyo contra la violencia”.

He aquí, según Kant, explicado, entonces, *el origen de la sociedad*, mediante un *pacto social*, exigido por el derecho individual o individual, y para su protección, de modo que la adquisición se hace de perentorio respeto. “El paso del Estado de naturaleza al Estado social está fundado en el deber”<sup>35</sup>.

La constitución real de una sociedad genera una posesión con carácter perentorio. La posesión en el Estado de naturaleza es una *posesión física* que tiene a su favor la *presunción jurídica* de poder llegar a ser legal por la conformidad de la voluntad del poseedor con la de los demás en una legislación pública. Esta presunción vale provisoriamente como *posesión jurídica*.

El ciudadano debe ser siempre considerado en el Estado civil “como partícipe del poder legislativo (no como simple instrumento, sino como fin en sí mismo)”<sup>36</sup>. Los ciudadanos no son medios para el gobernante, sino que ellos son los que detentan el poder, aunque se hagan representar. La custodia de sus derechos son fines para la sociedad civil.

21.- La idea del derecho de una persona remite a otras personas que son obligadas a respetar la acción justa de la primera. En este contexto, Kant se pone el problema de si es moralmente aceptable emplear la fuerza superior del conquistador para fundar colonias, apropiándose de un territorio, “sin tener en cuenta su posesión primitiva”; y sostiene que debe desecharse esta manera de adquirir un terreno<sup>37</sup>. La injusticia (la aceptación desigual y no mutua de los derechos), no da derecho: rompe *a priori* con toda posibilidad de derecho.

La *justicia* tiene tanta fuerza ante el derecho que impide dañar a un tercero, incluso cuando para ello debiera renunciar a la sociedad de los demás hombres y huir de toda sociedad humana. Kant afirma categóricamente: “Cuando la justicia es desconocida, los hombres no tienen razón de ser sobre la tierra”<sup>38</sup>.

La situación y conducta de los individuos, en su relación con los demás, es la propia de una *insociable sociabilidad*: por un lado, necesitan de los demás para asegurar sus derechos; pero por otro, entran rápidamente en conflicto entre ellos, por lo que se requiere una voluntad común para protegerse apelando a construir y a respetar una legislación universal.

En este contexto, Kant sugiere: “Entra (si no puedes evitarlo) con los hombres en una sociedad en la que cada uno pueda conservar lo que le pertenece”<sup>39</sup>.

22.- Los hombres pueden, pues, hacer contratos con los que pasan todo o parte del derecho de propiedad a otro.

“El acto de voluntad conjunta de dos personas, a fin de hacer pasar lo suyo de uno a otros, es un *contrato*”<sup>40</sup>.

Todo contrato tiene por objeto: a) una adquisición unilateral (contrato a título gratuito); b) una adquisición bilateral (contrato a título oneroso), c) una garantía de lo suyo (garantía que puede ser al mismo tiempo gratuita de una parte y sin embargo onerosa de la otra).

---

<sup>35</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 79 y 120-121.

<sup>36</sup> KANT, M. Idem, p. 162.

<sup>37</sup> KANT, M. Idem, p. 78.

<sup>38</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 147. Cfr. ROSSI, M. Aproximaciones al pensamiento político de Immanuel Kant en BORON, A. (Comp.) Filosofía política moderna. De Hobbes a Marx. Bs. As., Clacso, 2003, pp. 189-246.

<sup>39</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 46.

<sup>40</sup> KANT, M. Idem, p. 83.

23.- El contrato se da en el marco de un *Estado jurídico*, esto es, admitidas las relaciones entre los hombres, que contienen las condiciones únicas bajo las cuales cada uno puede participar de su derecho.

Este Estado es posible si se admite que existe una voluntad universalmente legislativa que se llama *justicia pública*, la cual puede ser protectora (y establece cual es una conducta justa) o distributiva (y establece lo que es de derecho). Esto nos permite distinguir el Estado natural del Estado civil.

*Estado natural (Status naturalis)* es el Estado no jurídico, en el cual no hay ninguna justicia distributiva. En este Estado natural pueden existir sociedades como la conyugal, la paternal, la doméstica. Es el Estado del derecho individual y las personas están subordinadas unas a otras. Es un Estado de inseguridad ante la violencia de otros.

En el Estado civil (*Status civilis*) se está sometido a una justicia distributiva; su derecho es público y las personas no están subordinadas sino coordinadas<sup>41</sup>. El derecho público se expresa inicialmente bajo la *constitución jurídica* de ese pueblo.

Lo que se ha llamado *pacto social, contrato social, constitución nacional*, puede expresarse así:

“Es menester salir del Estado natural, en el que cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás (cuyo comercio es inevitable) en someterse a una limitación exterior, públicamente acordada, y por consiguiente entrar en un Estado en que todo lo que debe reconocerse como lo suyo de cada cual es determinado *por la ley* y atribuido a cada uno por un *poder* suficiente, que no es el del individuo, sino un poder exterior. En otros términos, es menester ante todo entrar en un Estado civil”<sup>42</sup>.

Kant afirma que el acto por el cual el pueblo se constituye en ciudad (*polis* o Estado civil) constituye también el *contrato primitivo de ciudadanía*, según el cual todos y cada uno (*omnes et singuli*) se desprenden de su libertad exterior ante el *pueblo*, para volverla a recobrar al instante de nuevo como miembros de la República.

Kant no cree que este contrato primitivo implique, para el hombre, *sacrificar parte de esta libertad* exterior natural; sino un someterse libremente a *limitarla y encontrar toda su libertad* en la dependencia legal, dependencia que es un hecho de su voluntad legislativa propia<sup>43</sup>. La sociedad, entonces, no genera los derechos naturales (como lo es el ejercicio de la libertad), sino los limita.

24. La ciudad, o el Estado civil, es la reunión de cierto número de hombres “bajo leyes de derecho”. Este Estado es una organización social y política, y encierra tres poderes: a) el *poder soberano* en la(s) persona(s) del legislador; b) el *poder ejecutivo* (según la ley) en la persona del gobernante; c) el *poder judicial* (que reconoce lo mío y lo tuyo, según la ley) en la persona del juez.

El poder legislativo pertenece a la “voluntad colectiva del pueblo”. De él debe proceder todo derecho, por lo que “no debe absolutamente poder hacer injusticia a nadie con sus leyes”<sup>44</sup>. Las leyes no son pues decretos arbitrarios, sino ordenamientos dependientes de la justicia. Cada uno decide para todos y todos para cada uno. El Estado civil establece, pues, *una sociedad solidaria, pero solidaria en la justicia*, donde todos respetan los derechos de todos y cada uno.

Kant no descarta la posibilidad de que el pueblo que se constituye en sociedad civil,

---

<sup>41</sup> KANT, M. Idem, p. 120.

<sup>42</sup> KANT, M. Idem, p. 126.

<sup>43</sup> KANT, M. Idem, p. 130.

<sup>44</sup> KANT, M. Idem, p. 128.

pueda llegar a disolverse por el consentimiento de todos sus miembros<sup>45</sup>.

### ***Sociedad civil: El contrato social como principio regulador***

25.- **U**na sociedad civil es una sociedad regida por una legislación, cuyos miembros se llaman ciudadanos. Los atributos de los ciudadanos son: a) la *libertad legal* de no obedecer sino a las leyes a las que dieron su sufragio; b) la *igualdad civil* por la cual no hay nadie superior a otro, excepto quien tiene la facultad moral de obligar jurídicamente, el cual a su vez puede ser obligado; c) la *independencia civil* que consiste en ser dueño de su existencia y de su conservación como miembro de la República, con sus propios derechos y facultades.

Kant distingue a los *ciudadanos activos* (los cuales tienen la facultad del sufragio y de tomar parte en la comunidad, según su voluntad, con derecho a organizar el Estado y establecer leyes) de los *ciudadanos pasivos o asociados civiles* que no gozan del derecho de sufragio. Éstos sólo pueden pedir que las leyes no sean contrarias a la libertad natural y a la igualdad proporcional a todos en el pueblo<sup>46</sup>.

La misma constitución establece quienes tienen derecho al sufragio. Los que se reúnen para establecer una legislación común, lo hacen para defender cada uno lo suyo. No se debe confundir la *sociedad humana* que consiste en la unión de las personas con la sola condición de ser humanos, con otros tipos de sociedades.

Una *sociedad civil* es una “unión necesaria a la propiedad privada de todos los poseedores entre el pueblo bajo un poseedor universal público, a fin de determinar por este medio la propiedad particular... según nociones de derecho”<sup>47</sup>. En un Estado nómada, en el que no se da propiedad privada sobre la tierra, el soberano no es el propietario eminente, sino sólo poseedor de sí mismo y administrador de la justicia, esto es, del respeto por las leyes que el pueblo establezca para preservar las fuentes de vida del grupo.

26.- El gobierno está encargado de administrar el Estado, pero no puede tratar a los ciudadanos como a niños sin convertirse en despótico.

El pueblo se juzga a sí mismo por medio de los conciudadanos que son libremente elegidos y que son sus representantes (el jurado).

La autonomía (o autosuficiencia) del pueblo es el poder para formarse y conservarse según las leyes de libertad.

27.- En contra de las preocupaciones de Rousseau -a quien por otra parte admiraba-, Kant estimaba que es en vano buscar los *orígenes históricos de la formación de un tratado social* en la formación de las sociedades: por un lado, los salvajes no redactan su sumisión a la ley; y por otro, la naturaleza inculta de los hombres hace inducir que los hombres han sido sometido primeramente por la fuerza a formar grupos. El *contrato social* no ha sido probablemente un hecho real, como lo consideró Grotius, es más bien un *principio regulador*<sup>48</sup>.

El contrato social, en la concepción kantiana, es una noción estrictamente formal, “la condición formal (*formale Bedingung*)” que alude sólo a las condiciones de posibilidad del derecho<sup>49</sup>.

<sup>45</sup> KANT, M. Idem, p. 149. Cfr. BERKOWITZ, M. Educar la persona moral en su totalidad en O.E.I. Educación, valores y democracia. Madrid, O.E.I., 1998, p. 139-179.

<sup>46</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 129. Cfr. SERRANO, R. Humanismo cívico: Acercar el poder a las personas en CONSUDEC, 2000, N° 893, p. 54-56.

<sup>47</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 139.

<sup>48</sup> Cfr. MONDOLFO, R. Rousseau y la conciencia moderna. Bs. As., EUDEBA, 1972, p. 83.

<sup>49</sup> GONZÁLEZ VICEN, F. La filosofía del Estado en Kant. Op. Cit., p. 78.

Para Kant, las disputas acerca de si hubo o no existió un verdadero contrato primitivo de sumisión civil a un poder legislativo; o si el poder haya precedido a las decisiones del pueblo y la ley constitucional se haya creado después “son disputas vanas y sin embargo peligrosas para el Estado”<sup>50</sup>, para un pueblo que ya de hecho está bajo una ley civil. Aunque una constitución haya sido dictada por fuerza, el cambio que ella requiera debería hacerse por vía legal. Si nuevamente por la fuerza se quisiese hacer otra constitución, el gobernante no tiene el derecho para someter, a su capricho, al pueblo a una constitución cualquiera, ni aun democrática, pues quizás el pueblo no la quisiese. En consecuencia, hay que “hacer respetar lo que conduce esencialmente al pueblo a constituirse en ciudad”<sup>51</sup>.

De hecho, los ciudadanos deben obedecer al poder legislativo actual, pues el pueblo está representado por sus diputados (Parlamento). Teóricamente el pueblo que se opone al Parlamento se opone a sí mismo. Si el Parlamento no lo representa se “exige un nuevo pacto social, sobre el cual el precedente, ya destruido, no puede tener ninguna influencia”<sup>52</sup>.

El pueblo puede presentar sus quejas y exigir una reforma de la constitución, “que algunas veces podría ser necesario”, pero ella debe ser hecha por ese poder soberano (el legislativo), “y no debe hacerse, pues, por revolución”, dado que la fuerza por sí sola no genera derecho.

Lo que a Kant interesa es salvar el principio de legalidad y evitar la contradicción que suponen los conflictos de poderes. En el caso de que el gobernante transgreda la ley pública, comete un crimen público y debe ser tratado ante la justicia criminal. Los crímenes públicos (falsificación de moneda, robo o rapiña al Estado) son particularmente peligrosos porque afectan no ya a una sola persona, sino a la cosa común.

28.- Kant consideraba que la República era la “única constitución justa”, pues ella hace de la libertad un principio y la salvaguarda con la división de los poderes soberanos máximos y con su mutuo control, de modo que la ley reine por sí misma y no dependa de una persona particular.

La República parece representar mejor al pueblo soberano:

“Toda verdadera república es y no puede ser más que un *sistema representativo* del pueblo instituido en nombre del mismo, para proteger sus derechos por diputados de su elección. Pero en cuanto el soberano se hace representar en persona (sea rey, orden de los nobles, o todo el pueblo, la unión democrática); en este caso, el pueblo reunido *representa* no solamente al príncipe, sino que él mismo lo es también”<sup>53</sup>.

El interés del pueblo se reúne y se constituye en sociedad civil para conservarse perpetuamente y se somete al poder público interno, para conservar a los miembros de esta sociedad, conservando la libertad en la medida en que mutuamente aceptan respetar los derechos.

En este contexto, Kant admite que el gobierno tiene

“... El derecho de obligar a los ricos a facilitar medios de subsistencia a aquellos que carecen de lo indispensable para satisfacer las necesidades más imperiosas de la naturaleza, porque los ricos han puesto su existencia bajo la protección del Estado, porque se han comprometido a proveer a las necesidades de la cosa pública, y porque en esta obligación se funda el Estado de

---

<sup>50</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 133.

<sup>51</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 156. Cfr. AFRETA, A. – GARCÍA GUTIÁN, E. – MÁIZ, R. (Eds.). Teoría política: poder, moral, democracia. Madrid, Alianza, 2003.

<sup>52</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 156.

<sup>53</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 157.

derecho de hacer servir sus bienes para la conservación de sus conciudadanos”<sup>54</sup>.

29.- En materia de religión, el gobierno no debería intervenir; porque lo que el pueblo entero no puede mandar sobre sí mismo (e imponer, por ejemplo, una sola religión), el legislador tampoco puede decretarlo sobre el pueblo.

Los gastos de mantenimiento de la sociedad religiosa deben pesar sólo sobre los que profesan esa fe religiosa, y no pueden estar a cargo del Estado<sup>55</sup>.

30.- En tiempos de Kant, entre el ciudadano (en su condición civil) y el gobernante, se daban miembros de condición superior a la condición meramente civil: eran los nobles. La *nobleza* era una cualidad de las personas que se comunicaba por el nacimiento a la posteridad masculina y, con relación al pueblo, nacían “con derecho al mando (o al menos privilegiadas)”. Kant sostiene que lo que el pueblo no puede decretar por sí mismo con los co-asociados, no debe hacerlo el gobernante. Por lo tanto, los servicios hacia el Estado no deberían establecerse por nacimiento; sino por la capacidad para cumplir con el empleo que se le confíe, lo que no puede suceder más que por una preparación durante un tiempo suficiente y por un estudio<sup>56</sup>.

Si esa nobleza viene como un derecho adquirido en el feudalismo (casi exclusivamente organizado por y para la guerra), el Estado no puede corregir esta injusticia con otra injusticia: sólo quedaría el recurso de dejar extinguirse a las familias privilegiadas<sup>57</sup>.

31.- Todo ciudadano tiene la dignidad de ciudadano, excepto cuando comete un crimen y se convierte en un peligro para el Estado. En este caso, puede disponer de sus fuerzas para evitar que siga dañando a otros socios, pero no de su vida esclavizándola ni de la de sus familiares.

El criminal pierde, en cierto sentido, su condición de socio, pero no de persona (lo que no quita que ésta pueda ser condenada a pena de muerte).

“Jamás se ha oído decir que los condenados a muerte por homicidio se hayan quejado de que la pena excediese al delito y que fuera injusta; es más, no se creería que hablan con convicción, aun cuando lo dijeren<sup>58</sup>”.

¿Puede un socio matar a otro socio? Parecería que no, pues nadie hace un contrato social para que puedan matarlo. Nadie puede disponer de su propia vida y nadie -como socio- podría legislar para aplicarse la pena de muerte. Según Kant, esta argumentación es un sofisma, y el engaño se halla en creer que los socios que establecen la pena de muerte la establecen contra sí mismos (como socios inocentes). En realidad, la establecen para el socio culpable.

Un hombre puede hacer, con otro, un contrato de servidumbre, para ciertos trabajos (mediante salario, alimentos, protección); y sólo dentro de determinados límites en cuanto a la cantidad y calidad del trabajo y no hasta agotar sus fuerzas, porque la sociedad civil no debería suprimir la condición humana de sus socios.

### ***Preparar la educación del hombre y del ciudadano***

<sup>54</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 141. Cfr. BAYER, O. Vernunft is Sprache. Hamanns Metakritik Kants. Stuttgart-Bad Cannstatt, Frommann-Holsboog, 2002.

<sup>55</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 143.

<sup>56</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 144.

<sup>57</sup> Cfr. WALZER, M. Guerras justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos. Barcelona, Paidós, 2001.

<sup>58</sup> KANT, M. Principios metafísicos del derecho. Op. Cit., p. 150, 147, 149.

32.- Según la hipótesis interpretativa de Kant, cada ciudadano puede desarrollarse plenamente sólo en la especie y en la sociedad, no solo o como individuo aislado; pero es desde los conflictos y desde el consenso (entendido como respeto mutuo de los derechos) que se puede pensar en el perfeccionamiento de la especie y de la sociedad.

Los individuos necesitan ensayar, ejercitarse, aprender, y no han de ser conducidos “ni por el instinto ni por conocimientos innatos; antes bien han de lograr todo por sí mismos”; pero poseen una vida corta. Por ello transmiten sus conocimientos a otras generaciones en medio de críticas y antagonismos. La interacción entre individuos está guiada por una conducta paradójica de *insociable sociabilidad*, por la cual, sin quererlo, los individuos realizan astutamente el *plan de la naturaleza* de llevar a cabo una sociedad libre y justa.

"El hombre tiene propensión a *socializarse*, porque en este estado siente más su condición de hombre; es decir, tiene el sentimiento de desarrollar sus disposiciones naturales. Pero posee también una gran inclinación a *individualizarse* (aislarse), porque al mismo tiempo, encuentra en él la cualidad insociable de querer dirigir todo simplemente según su modo de pensar; por eso espera encontrar resistencias en todos lados... Tal resistencia despierta todas las facultades del hombre y lo lleva a superar la inclinación a la pereza. Incluso por la ambición, el afán de dominio o la codicia, llega a procurarse cierta posición entre sus asociados a los que, en verdad, no puede soportar, pero tampoco evitar"<sup>59</sup>.

33.- De este modo, el hombre produce bienes, cultura. El hombre quiere vivir cómodo y satisfecho, tendiendo a la paz; pero al encontrarse con otro hombre, el *insaciable afán de posesión y poder* lo lleva a la discordia. Para lograr la paz, el hombre debe limitar autónomamente sus propios deseos y libertades, y construir una sociedad. La misma libertad salvaje lleva al hombre que quiere sobrevivir a aceptar límites para esa libertad. Paradójico y patológicamente, el individuo se desarrolla y la sociedad se construye por *la interacción entre las tendencias insociables y las sociales* de los hombres. Estas tendencias harán que los hombres logren un gobernante justo.

El hombre tiende por naturaleza a la felicidad y al bienestar, buscando el desarrollo de la persona; pero esto lo logrará si desarrolla sus capacidades de razón para llegar a un “Estado de libertad”, en el que cada individuo sabe perfectamente como comportarse, lo que implica el desarrollo moral que exige el respeto del derecho en todos. El supremo bien se halla en la unión de la felicidad y de la moralidad en los hombres<sup>60</sup>. Mientras no lo logra, se requiere el Estado de coacción.

En realidad, la felicidad no es algo que realiza el Estado. Éste solo hace posible “el mantener con el derecho las esferas inviolables del obrar individual”<sup>61</sup>. La función educadora del Estado no es pensada por Kant como si el Estado fuese una prolongación de los padres (Estado paternal), sino como un Estado patriótico fundado en el principio de benevolencia respecto de los ciudadanos (los ciudadanos debe querer conservarse como ciudadanos, preparando como tales a sus hijos).

En necesario, pues, educar al hombre y al ciudadano al mismo tiempo: educar en los derechos individuales inviolables y en los derechos civiles; preparar el ejercicio de la *libertad interna* (contra las presiones de las inclinaciones irracionales) y la *libertad externa* o social, la cual, sin embargo, no depende del individuo aislado sino del respeto mutuo de los derechos en un lugar y en una época<sup>62</sup>.

<sup>59</sup> KANT, I. Idea de una Historia Universal. Op. Cit., p. 44.

<sup>60</sup> KANT, I. Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la mora en general en Filosofía de la historia. Op. Cit., p. 143.

<sup>61</sup> GONZÁLEZ VICEN, F. La filosofía del Estado en Kant. Op. Cit., p. 87.

<sup>62</sup> KANT, I. Sobre el libro “Ideas para una filosofía de la historia de la humanidad” de J. G. Herder en Filosofía de la historia. Op. Cit., p. 105.



34.- ¿Cómo podría encontrarse un hombre que sea justo, que ponga límites externos a la libertad de todos, y que no se exceptúe a sí mismo? Un jefe de Estado se someterá a la voluntad universalmente válida en relación a otros Estados: deberá renunciar a una brutal libertad y buscar, en la insociable insociabilidad de los Estados, *una paz perpetua y confederada*. Los Estados se controlarán entre sí e impondrán lentamente las condiciones del crecimiento para todos los hombres.

La seguridad pública de los individuos y de los Estados solo encontrará equilibrio y justicia en una confederación cosmopolita de Estados: en “una universal condición cosmopolita (*ein allgemeiner weltbürgerlicher Zustand*)”. Se trata de lograr “una condición cosmopolita de seguridad de Estado (*ein weltbürgerlicher Zustand der öffentlichen Staatssicherheit*) aunque no sea inmune de algún peligro”.

Este equilibrio no puede consistir solamente en una proposición de las fuerzas externas opuestas. Deberá crecer la cultura, el sentido del deber, el respeto a cada persona. Se advertirá entonces que el origen de los males se halla en las ambiciones y en las guerras. Mas las mismas guerras, pensaba Kant, en un futuro lejano, se tornarán imposibles no solo por “el inseguro desenlace para ambos enemigos, sino también por la postración que las deudas siempre crecientes impondrán al Estado”.

“Tales circunstancias preparan desde lejos un gran cuerpo Estatal futuro, del que no encontramos ejemplo alguno en el mundo pretérito... Comenzará a despertarse un sentimiento en todos los miembros: el interés por la conservación del todo, lo que permite esperar que después de muchas revoluciones y transformaciones, se llegue a producir alguna vez la suprema intención de la Naturaleza: una condición cosmopolita universal, entendida como el seno en que se desarrollarán todas las disposiciones originarias de la especie humana”<sup>63</sup>.

Mas la formación del ciudadano, -de la condición de socio-, no puede hacerse por la fuerza. Los socios son libres al asociarse y la libertad avanza gradualmente. Hay que dejar a cada ciudadano que busque su bienestar como le plazca, pero respetando la libertad de los otros: de este modo no se obstaculiza la vitalidad de la actividad en general. A esto tenderá la educación del ciudadano.

35.- En la historia de la humanidad interactúan diversas fuerzas, constructoras y destructoras, en donde la victoria no está claramente definida. Sin embargo, Kant estima que el plan de la naturaleza se impondrá, pues le resulta *absurdo* pensar que la naturaleza y los hombres trabajan para su propia destrucción. Su *fe en la razón* le lleva a descubrir un sentido a la historia de la Humanidad a pesar de su aparente falta de sentido y de la presencia de un gran egoísmo destructor.

Kant descubre en la razón y voluntad humanas *condiciones de posibilidad* para que los hombres sobrevivan: la razón expresa las leyes, pero los hombres son libres y el triunfo de la racionalidad no es seguro. Es de esperar, sin embargo, que la naturaleza con su plan, astuta y providencialmente, aproveche los egoísmos y los lleve a superarlos, aceptando el respeto a los derechos y lograr así fines sociales superiores<sup>64</sup>.

36.- Mientras tanto ¿qué papel le corresponde al individuo ante el gobierno Estatal? Le compete una *actitud crítica*, propia de un hombre ilustrado, capaz de realizar una defensa responsable de la *libertad del pensar*, como condición necesaria -aunque no suficiente- para con-

<sup>63</sup> KANT, M. Idea de una Historia Universal. Op. Cit., p. 54. VANDEWALLE, B. Kant. Educación y crítica. Bs. As., Nueva Visión, 2005.

<sup>64</sup> MARCUCCI, S. Aspetti epistemologici della finalit  in Kant. Firenze, Monnier, 1972, p. 357.

seguir otros ámbitos de la libertad. Todo el *proceso educativo* debe ayudar a preparar este tipo de hombre.

La *crítica o ilustración* consiste en el hecho de salir de la minoría de edad intelectual en la cual culpablemente se yacía. La mayoría de los hombres son culpables de no usar su inteligencia por “falta de decisión y de ánimo”.

“¡Es tan cómodo ser menor de edad! Si tengo un libro que piensa por mí, un pastor que reemplaza mi conciencia moral, un médico que juzga acerca de mi dieta, y así sucesivamente, no necesitare del propio esfuerzo. Con solo pagar, no tengo necesidad de pensar”<sup>65</sup>.

La educación implica un proceso donde los hombres tomen sobre sí la responsabilidad no sólo de conocer críticamente; sino además de dominarse a sí mismos, por una autoeducación respetando el deber ético.

“Puesto que el hombre es un ser libre (moral), el concepto de deber no puede contener más que la *autoeducación* (únicamente por la presentación de la ley), si consideramos la determinación interna de la voluntad (los móviles), porque sólo así podemos conciliar aquella coacción (incluso si fuera exterior) con la libertad del arbitrio; con lo cual entonces el concepto de deber deviene ético”<sup>66</sup>.

37.- La libertad de pensar puede llevar a un cambio político; pero una revolución política sin el apoyo de una capacidad crítica o ilustrada de los ciudadanos será solo un cambio de déspotas.

Por ello, la facultad de la crítica debe ir acompañada de la *responsabilidad* en los juicios. Cabe distinguir, en este sentido, un *uso público* y un *uso privado* de la razón. El uso *privado* de la razón es el uso limitado por la propia profesión (un oficial o un sacerdote en ejercicio de sus funciones pueden pensar por sí mismos, pero en definitiva deben *obedecer* a sus instituciones). El uso *público* de la razón es libre para oponerse con nuevas interpretaciones a las antiguas, mas debe hacerse en cuanto se es docto ante la totalidad del público y, en este sentido, un oficial o un sacerdote pueden escribir y publicar para criticar y mejorar las instituciones).

El gobierno, por su parte, se convierte en *déspota* si suprime el uso público de la razón e impide a los súbditos superar su minoría de edad. El gobernante es autoridad política, pero no autoridad científica. El gobernante político puede decir: “Razonad tanto como queráis y sobre lo que queráis, pero obedeced!”. En este caso, *las decisiones políticas y prácticas se imponen sobre las verdades teóricas*: una extraña y no esperada marcha en los asuntos humanos, una paradoja en el plan de la naturaleza, por lo que el *progreso humano no es siempre lineal y verdadero*, sino matizado con fraude, corrupción y autoritarismo. Kant expresa aquí, a su modo, el comportamiento de la monarquía ilustrada de Federico II de Prusia.

38.- La libertad de pensar es solo “la más inofensiva de todas” las libertades; pero Kant estima que ella repercute “gradualmente sobre el modo de sentir del pueblo, con lo que éste va siendo poco a poco más capaz de una libertad de obrar”.

El *progreso de la humanidad* avanza de un modo interactivo: el progreso en el pensar crítico puede llevar a una legislación y un Estado mejorados críticamente; y una sociedad legalmente mejor puede posibilitar una sociedad moral e interiormente mejor donde los indivi-

---

<sup>65</sup> KANT, M. Respuesta a la pregunta ¿Qué es la ilustración? en *Filosofía de la Historia*. Op. Cit., p.58.

<sup>66</sup> KANT, E. *Metafísica de las costumbres*. IIª parte: Principios metafísicos de la doctrina de la virtud. Madrid, Tecnos, 1989, p. 229. VANDEWALLE, B. *Kant. Educación y crítica*. Bs. As. Nueva Visión, 2004, p. 90.

duos sean más respetuosos del saber. Según Kant, *una revolución violenta no es una verdadera revolución*, por ser un juego de fuerzas y no estar acompañada de un cambio interior y moral.

Los cambios morales en la Humanidad son lentos e interiores: comienzan con ideas, con la crítica y fomentan un ideal republicano por el cual el pueblo puede darse nuevas leyes y regirse por sí mismo.

Un déspota ilustrado debería ceder su gobierno y el pueblo debería implantar una constitución republicana. Kant no ignora que los poderosos tienen la intención de mantener en la opresión a los débiles. Sin embargo, cree que el único medio eficaz a largo plazo se halla en propiciar una creciente *conciencia crítica* e ilustrada en todos los ciudadanos, de lo cual debe hacerse cargo el proceso educativo. Por ello, estima que se debe *defender la autonomía científica y académica de las escuelas y universidades*: allí se halla el origen del pensar libre e imaginativo, por una parte; y de un pensar que exige rigor y pruebas, por otra; y de allí puede surgir también la conciencia de los derechos universales.

39.- La *educación* tiene para Kant un valor y un fin fundamental. Mediante ella debemos convertirnos en personas y ayudar a los demás a que se conviertan en personas. La educación tiene, pues, una finalidad objetiva que es también un deber moral, porque la persona es verdaderamente persona cuando obra moralmente, aunque también tiene, como finalidad subjetiva, la felicidad.

“La felicidad propia es el fin último subjetivo de los seres racionales del mundo”<sup>67</sup>.

“El fin que es para mí, a la vez, un deber: mi propia perfección. El fin de los otros cuyo fomento es para mí a la vez un deber: la felicidad de los demás”<sup>68</sup>.

En el obrar educativo y moral, debemos regirnos por este imperativo práctico: “Obra de modo que en cada caso te valgas de la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de todo otro, *como fin, nunca como medio*”<sup>69</sup>.

Como se advierte, para obrar moralmente es necesario conocer respetando la posibilidad de una conducta universalizable. Por ello, si bien la educación no se reduce a conocer, el conocer críticamente es un elemento importante para favorecer el surgimiento de una persona autónoma, libre, educada.

“El hombre es la única criatura que ha de ser educada. Entiendo por *educación* los cuidados (sustento, manutención), la disciplina y la instrucción, juntamente con la formación”<sup>70</sup>.

El hombre necesita “de una razón propia”, pues los instintos no le son suficientes, “y ha de construirse él mismo el plan de su conducta”<sup>71</sup>.

La educación ha de ayudar a que el hombre se acostumbre desde temprano a someterse a los preceptos de la razón. Por la disciplina ordena la voluntad, por la instrucción ordena la razón. El hombre no es sólo razón y por ello mismo es importante aprender a servirse de ella. De todos modos, “tras la educación está el gran secreto de la perfección de la naturaleza humana”<sup>72</sup>. El hombre educado es el hombre dueño de sí, lo que equivale a ser moralmente exigente consigo mismo. Esto no significa negar que el hombre tiene sentimientos, aunque

<sup>67</sup> KANT, I. La religión dentro de los límites de la mera razón. Op. Cit., p.200.

<sup>68</sup> KANT, E. Metafísica de las costumbres. IIª parte: Principios metafísicos de la doctrina de la virtud. Op. Cit., p. 253.

<sup>69</sup> KANT, M. Cimentación para la metafísica de las costumbres. Op. Cit. p. 125.

<sup>70</sup> KANT, M. Pedagogía. Madrid, Akal, 1983, p. 29.

<sup>71</sup> Idem, p. 30.

<sup>72</sup> Idem, p. 32.

requiere dominarlos y encauzarlos.

“La virtud, por cuanto está fundada en la libertad interior, contiene también para los hombres un mandato positivo, a saber, el de someter todas sus facultades e inclinaciones a su poder (al de la razón); por lo tanto (contiene) el dominio de sí mismo, que se añade a la prohibición de no dejarse dominar por sus sentimientos e inclinaciones”<sup>73</sup>.

El hombre es, por su naturaleza, un conjunto de posibilidades que debe conservar y perfeccionar: sentimientos, inclinaciones, conocimiento, voluntad, libertad. La educación se propone este fin: “Hazte más perfecto de lo que te hizo la mera naturaleza”<sup>74</sup>.

40.- Para Kant, la educación implica conocer, pero ella es un arte: un hacer libre y razonado, una construcción que hace cada hombre. Porque “las disposiciones naturales del hombre no se desarrollan por sí mismas” si el hombre no las organiza y actúa.

El fin de la educación es alcanzar la plenitud de la humanidad, la realización de los valores típicamente humanos en una sociedad cosmopolita.

“Un principio de arte de la educación, que en particular debían tener presente los hombres que hacen planes es que no se debe educar a los niños conforme al presente, sino conforme a un estado mejor, posible en lo futuro, de la especie humana; es decir, conforme a la *idea de humanidad y su completo destino*.”

Los padres, en general, no educan a sus hijos más que en vista del mundo presente, aunque esté muy corrompido... Las bases de un plan de educación ha de hacerse cosmopolitamente”<sup>75</sup>.

Contra Mendelssohn, que veía en la humanidad una perpetua oscilación entre bien y mal, sin progreso, Kant afirmó que se puede confiar en un progreso hacia una siempre mayor limitación de la guerra, aunque esto requiere muchas experiencias dolorosas. Se requerirá una constitución cosmopolita (*weltbürgerliche Verfassung*) o una “confederación según un derecho de pueblos sostenido en común (*Föderation nach einem gemeinschaftlich verabredeten Völkerrecht*)”.

41.- El hombre, como los animales, puede ser adiestrado; pero “no basta con el adiestramiento”; lo que importa, sobre todo, *es que el niño aprenda a pensar*; “importa que obre por principios, practicando la virtud “por su valor intrínseco y no porque él lo desee”.

Uno de los grandes problemas de la educación es conciliar, bajo una legítima coacción, la sumisión con la facultad de su voluntad. ¿Cómo hacer que un niño ame la libertad y llegue a ser libre, si debe someterse a la voluntad de otros? ¿Cómo cultivar la libertad por la coacción? “El niño ha de sentir desde el principio la inevitable resistencia de la sociedad, para que aprenda lo difícil que es bastarse a sí mismo, de estar privado de algo y de adquirir para ser independiente”<sup>76</sup>. Pero sobre esta inevitabilidad de las exigencias físicas y sociales, se debe dejar libre al niño desde su primera infancia (en todo lo que no pueda dañarlo, e impidiéndole que se dañe como cuando quiere tomar un cuchillo afilado), con tal que obre de modo que no sea un obstáculo a la libertad social de los demás. Se le ha de mostrar que él no alcanzará sus fines si no deja que los demás también los alcancen. “Es preciso hacerle ver que la coacción que se le impone le conduce al uso de su propia libertad; que se le educa para que

---

<sup>73</sup> KANT, E. Metafísica de las costumbres. IIª parte: Principios metafísicos de la doctrina de la virtud. Op. Cit., p. 266.

<sup>74</sup> KANT, E. Metafísica de las costumbres. IIª parte: Principios metafísicos de la doctrina de la virtud. Op. Cit., p. 278.

<sup>75</sup> KANT, M. Pedagogía. Op. Cit., p. 36.

<sup>76</sup> Idem, p. 42.

algún día pueda ser libre, esto es, para no depender de los otros”<sup>77</sup>: porque adquirir la libertad implica, en última instancia, adquirir el uso del dominio de sí, de su voluntad libre, para poder optar por los fines que le propone la inteligencia y la razón. Al actuar, el dominio sobre la voluntad interactúa con el dominio sobre la inteligencia y la razón, y se influyen mutuamente.

“Es necesario *comprender lo que se aprende o se habla*, y no repetir nada sin que se comprenda... Sin embargo, el niño no debe querer razonar siempre; tampoco ha de razonar mucho sobre lo que supera a nuestras ideas... El niño tiene una *razón práctica* en su economía y organización.

Se educan mejor las facultades del espíritu, haciendo por sí mismo todo lo que se pretende... Se comprende mucho mejor un mapa cuando se lo puedo hacer por uno mismo. *El mejor recurso para comprender es producir*”.<sup>78</sup>

42.- Se debe tener en cuenta, pues, la edad y capacidad de comprensión del niño, pero con el silencio, incluso sobre cuestiones delicadas, solo se hace mal. Se debe admitir con razón la necesidad de hablar con los alumnos francamente, de que ellos estimen y juzguen “por sí mismos, no por los otros”.

Kant, en este aspecto, sigue a Rousseau, admitiendo que *el hombre es bueno*, pero añade que *sobre todo desea ser libre*. Hacer una sociedad acorde a él es construir una sociedad cosmopolita, sin límites innecesarios, una sociedad regida por los principios morales (del bien), asumidos libremente. Lo peor que puede sucederle al hombre es no desarrollarse hasta el punto de no ser (al menos moralmente) libre.

“El hombre es siempre de buen corazón, es demasiado bueno para hacer algo malo... Pero el mismo hombre puede hacer, sin mayores reparos, algo moralmente malo”.<sup>79</sup>

“Nada puede ser más terrible que el que las acciones de un hombre estén bajo la voluntad de otro... Y lo único que desea un niño es ser pronto hombre y obrar libremente según su voluntad”<sup>80</sup>.

43.- Pero la educación no debe pensarse como un proceso individual, de mero perfeccionamiento de cada uno. El hombre, en su insociable sociabilidad, interactúa con los demás y tiene deberes y derechos para consigo mismo y para con los demás.

“El primer deber del hombre, para consigo mismo, en calidad de animal, aunque no es el más relevante, es la *autoconservación* en su naturaleza animal...”

El cultivo de las propias facultades naturales (las facultades del espíritu, del alma y del cuerpo) como medio para toda suerte de posibles fines, es un deber del hombre hacia sí mismo”<sup>81</sup>.

Pero, como mencionamos, la perfección personal está ligada a la perfección social, porque la ética de la perfección se reduce a “ama a tu prójimo como a ti mismo”<sup>82</sup>.

El ideal de una vida social consistiría en convivir con los demás, ser benevolente (esto es, complacerse en la felicidad de los demás); y tener beneficencia (esto es, proponerse esto mismo como fin). La amistad social consiste en “la unión de las personas a través del amor y del respeto recíproco”<sup>83</sup>.

---

<sup>77</sup> Idem, p. 43.

<sup>78</sup> Idem, p. 68.

<sup>79</sup> Idem, p. 105.

<sup>80</sup> Idem, p. 110.

<sup>81</sup> KANT, E. *Metafísica de las costumbres*. IIª parte: Principios metafísicos de la doctrina de la virtud. Op. Cit., p. 280, 311.

<sup>82</sup> KANT, E. Idem, p. 311.

<sup>83</sup> KANT, E. Idem, p. 344.

Si bien para vivir en sociedad es necesario y suficiente el respeto mutuo del Estado de derecho; para desarrollarnos como personas sociales, se requiere, además, las virtudes morales, las cuales no están limitadas por las exigencias de los derechos.

“Yo debo sacrificar a otro una parte de mi bienestar, sin esperar recompensa, porque es un deber, y en tal caso es imposible señalar límites precisos hasta dónde se puede llegar en el sacrificio”<sup>84</sup>.

44.- Kant admite que “el fundamento del *mal* no puede residir en ningún objeto que determine el albedrío mediante una inclinación”, sino en el libre albedrío en cuanto es libre, sin más y, en consecuencia, responsable. Ahora bien, la *educación* del hombre debe tender a formar a todo el hombre hasta llegar a su forma moral: debe tender a *generar hombres libres y responsables*.

El hombre está *natural y originalmente dispuesto* (“porque pertenecen a la posibilidad de la naturaleza humana”) al *bien* y al *mal*. Por su disposición al *bien*, el hombre tiende a desarrollarse, por su animalidad, a todo lo que es la *vida*; por su humanidad, a todo lo que es *viviente y racional*; por su personalidad, a todo lo que sea *viviente, racional e imputable*, lo que lo hace susceptible de *respeto por la ley moral*. Es el respeto por la ley moral lo que hace del hombre una personalidad.

La propensión al mal moral se advierte: a) en la *fragilidad* del hombre: en el conocer el bien, la ley y en el no tener fuerzas para cumplirla; b) en la *impureza*, esto es, el moverse a cumplir la ley no por la ley misma, por su racionalidad, sino por otros intereses; c) en la *malignidad*, esto es, en invertir los valores morales<sup>85</sup>. Y se debe reconocer con el poeta Horacio “que nadie nace sin vicios”.

Hay “un *mal radical* innato (pero no por ello menos contraído por nosotros mismos) en la naturaleza humana”. Este mal no se halla en la *sensibilidad* del hombre, ni en sus inclinaciones naturales, ni en una *corrupción de la razón* moralmente legisladora (pues la razón conoce lo que es bien y lo que es mal, advirtiendo la adecuación o inadecuación de la conducta con la ley), sino en el invertir libremente el orden de los motivos o valores de la libertad, *uniendo la ley moral con el amor a sí mismo*. En el hombre existe una propensión natural a obrar, no por el ser de las cosas (por la racionalidad que le muestra la ley moral), sino por el amor a sí mismo.

45.- Aún en un hombre malo hay que suponer siempre “un germen de bien que ha permanecido en su total pureza”. Este germen es la presencia de la ley moral.

Ahora bien, *educar* al hombre es ayudarlo a restablecer la fuerza y disposición original al bien. Mas aún, en el supuesto de que “sea necesario, para esto, además, una cooperación sobrenatural” (reducción de los obstáculos, una asistencia positiva), “sin embargo el hombre ha de hacerse digno de recibirla y aceptar esta ayuda”, con la cual será reconocido como bueno<sup>86</sup>.

Ahora bien, para que el hombre deje de obrar por sus intereses, y obre por la ley, debe darse una revolución moral, o como dice el Evangelio, mediante una nueva creación (Jn. 3,5): “no puede hacerse mediante una reforma paulatina”. Pero si la ley moral nos ordena que debemos hacer esa revolución moral, “se sigue ineludiblemente que tenemos que poder”. “El deber no nos ordena nada que no sea factible”<sup>87</sup>. Hacerse bueno, como educarse, es una lucha;

---

<sup>84</sup> KANT, E. Idem, p. 247.

<sup>85</sup> KANT, M. La religión dentro de los límites de la mera razón. Op. Cit., p. 39.

<sup>86</sup> Idem, p. 54.

<sup>87</sup> Idem, p. 58 y 56.

una lucha para llegar a ser bueno, dominándonos -de modo que nadie decida por nosotros- y decidiendo libremente en forma acorde con lo que la razón, en las leyes, nos lo indica, haciéndonos miembros de una comunidad ética.

La *comunidad ética* es la que da fuerzas al individuo débil<sup>88</sup>. Lo sobrenatural no se opone a lo natural; pero en ambos casos se requiere el *esfuerzo* del hombre para ser virtuoso, que es también la finalidad del proceso educativo.

### **Conclusiones**

46.- Kant se preocupó por encontrar una base firme para echar a andar su sistema político-filosófico. Frente a la postura de los contractualistas, que dividen tajantemente el Estado natural del Estado civil, y marcan la importancia de éste último, Kant sostuvo que la base del contrato social no puede tener como finalidad el interés particular de cada ser humano; pero tampoco puede hallarse en el fin o interés general, debido a la dificultad de concebir un real consenso que se hubiese dado en un momento histórico de toda sociedad que se ha organizado.

Por otra parte, los motivos empíricos no sirven para fundamentar una legislación universal. A Kant le interesaba considerar las condiciones de posibilidad de la naturaleza humana, tanto por lo que se refiere al conocimiento, como a la voluntad, sea considerada ésta en particular (especialmente en la vida moral), sea considerada en su dimensión social (civil y política). La Naturaleza humana es, para Kant, esta base desde donde se garantiza, por ejemplo, que la historia humana progrese hacia mejor y que la paz sea perpetua.

Mas para Kant, la naturaleza humana no es necesariamente egoísta. Kant no desea hacer del egoísmo el protector de nuestra conservación, el conformador de nuestra dicha, la fuente de los vicios y de las virtudes; sino que da a la necesidad de formar una sociedad civil un sentido ético y humano. La sociedad civil prolonga y perfecciona el derecho individual, otorgándole seguridad jurídica.

47.- En *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita*, escrito en 1784, Kant se propuso explicar como, independientemente de consideraciones metafísicas sobre la libertad, las acciones humanas se hallan determinadas por leyes universales de la Naturaleza humana. En la *metafísica de las costumbres*, sobre todo en la primera parte (*Principios metafísicos del derecho*) explicitó sus ideas sobre los fundamentos de la sociedad en cuanto pasaje del Estado natural al Estado civil.

Este pasaje no era ni innatural, ni tampoco meramente arbitrario. La validez del derecho se halla ya, aunque en forma provisoria, en el Estado de naturaleza; pero esta validez se convierte en perentoria y definitiva en el Estado civil, el cual se constituye como una necesidad que la razón y la exigencia moral de los hombres advierte.

48.- La persona y el ciudadano se van formando mutuamente, en un lento proceso de *individuación* (o personalización y creciente dominio de sí) y de *socialización* (aceptando todos los socios una limitación en la libertad individual y acatando una legislación universal y externa)<sup>89</sup>.

Kant, no obstante, su idealismo y su optimismo, manifiesta un gran sentido realista respecto del transcurrir del hombre en la historia. Con mucho dolor y tras muchas experiencias, revoluciones y transformaciones, los hombres se elevan por encima de las dificultades que ellos mismos provocan. “La humanidad gime bajo males que por inexperiencia se causa a

---

<sup>88</sup> Idem, p. 98.

<sup>89</sup> KANT, I. Comienzo verosímil de la historia humana en *Filosofía de la Historia*. Op. Cit., p. 130.

sí misma”. Mas, no obstante, estos males, los hombres van logrando “la sociabilidad y la seguridad civil”. La humanidad también generó “la desigualdad entre los hombres” y, con ella, “una fuente plétórica de males, pero también de todos los bienes”.

Esa desigualdad se fue acrecentando con el tiempo. Lamentablemente “la guerra, todavía hoy, constituye lo único que modera el despotismo” y la riqueza lo genera. Los mayores males que oprimen a los pueblos civilizados derivan de la guerra.

En su realismo histórico, Kant hacía este resumen del progreso en la historia humana: ésta no avanza del bien al mal (pesimismo), sino gradualmente de lo peor a lo mejor, pero exige la participación de cada uno, según sus fuerzas<sup>90</sup>.

49.- Lo que existe es el ser humano. Éste tiene derechos “inalienables” incluso cuando se reúne como pueblo y limita el ejercicio de su libertad, respetando iguales derechos en los demás socios. El hombre no puede sacrificar, aunque lo quisiera, “su inalienable derecho”.

Por esto, el hombre es libre y sigue siendo libre al hacerse ciudadano. En esto Kant se separa expresamente de Hobbes, el cual al hacerse el contrato social, le concede todos los derechos al jefe de Estado y éste no tiene ningún contrato con el pueblo. Esto -afirma Kant- es una “proposición terrible”. Kant está más bien de acuerdo con Rousseau en este punto. El soberano manda únicamente “porque representa la voluntad general del pueblo”<sup>91</sup>. Si bien, en teoría, existe el derecho del súbdito para oponerse, bajo ciertas circunstancias al superior, retornando el pueblo al Estado de naturaleza, en la práctica, este hecho implica suprimir toda legalidad y hacer insegura toda constitución jurídica.

El hombre se hace ciudadano porque se somete libremente a la constitución estatal, y obedece, convencido de que la coacción de la ley es conforme a derecho; pero no renuncia a su libertad. Una sociedad basada en la obediencia, sin libertad, es una sociedad secreta, con carácter mafioso.

Un hombre libre legisla para todos y, a la vez, obedece a todos, siendo justo y solidario al mismo tiempo. El hombre como legislador no se halla sometido a una voluntad extraña; es soberano. Pero, al mismo tiempo, está sujeto, como todos los demás, a las leyes que él mismo se da. El contrato social, que hace primar los derechos individuales, queda equilibrado con la idea de legislación republicana depositaria del derecho público.

50.- El Estado civil es una conquista que los hombres pueden y moralmente deben hacer sometiéndose al mutuo respeto de los derechos que poseen. Pero esta conquista no será fácil porque el *antagonismo* es el *motor del progreso de la historia* según Kant, como también lo fue posteriormente en Hegel, donde la negatividad fue considerada como un momento del desarrollo del Absoluto, y en Marx, que acuñó el término “lucha de clases”.

Según Kant, el último estadio de este antagonismo es la Ilustración. Poco a poco va emergiendo la Ilustración, “como un gran bien que el género humano ha de obtener”<sup>92</sup>. La Ilustración es un proceso de aprendizaje cultural, con consecuencias sociales y políticas; es sobre todo “la liberación del hombre de su culpable incapacidad”; es pasar a la edad adulta y dejar la infancia como algo del pasado; es arriesgarse a pensar, permitirse tal aventura.

52.- Immanuel Kant propuso, en este contexto, una idea poco convencional, siguiendo la idea de la Ilustración, pero no acorde con la idea de Hobbes (donde la violencia marca la conducta del hombre y el autoritarismo o absolutismo del poder es la única vía posible); ni con la

---

<sup>90</sup> KANT, I. Idem, p. 136.

<sup>91</sup> KANT, I. Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la mora en general en Filosofía de la historia. Op. Cit., p. 176, 177.

<sup>92</sup> KANT, I. Ideas para una historia en clave cosmopolita. Madrid, Tecnos, 1987, p. 17.



idea de Locke (según el cual la libertad es un valor en si mismo y recurriendo a un juez como a una solución pragmática para los problemas que entorpecerían el ejercicio de la libertad); ni con la idea de Rousseau, según el cual, el contrato social es necesario para seguir gozando de los derechos individuales.

En contra de la opinión general, Kant sostuvo que la convivencia social *es una exigencia racional y moral* que da plenitud a los derechos individuales (siempre provisorios en un Estado natural).

También era un error pensar que la paz depende necesariamente de la -imposible- tarea de reproducir en la esfera internacional una organización política semejante al Estado Nación. De acuerdo con su filosofía, se requiere una gran federación de Estados comprometidos con el mantenimiento de la paz universal. Pero este compromiso no tendría base suficiente si no estuviese preparado con un hombre que se convierte en ciudadano por una existencia racional y moral, que la educación ayuda a lograr.

Kant imaginó un orden político en el cual la ciudadanía (a través del análisis y del escrutinio público de la acción gubernamental) se percataría cada vez más de los reales motivos de sus gobernantes para ir a la guerra, así como de los sacrificios que enfrentarían si la nación se comprometiera en hostilidades. En este sentido, la existencia de una constitución republicana no es una garantía de paz *per se*; más bien, es sólo una forma de gobierno que hace menos probable la iniciación de guerras ofensivas libradas con el propósito de hacer avanzar las ambiciones políticas de los gobernantes, si los gobernados son conscientes de sus derechos y de que los gobernantes son solo representantes del poder que emerge del contrato de ciudadanía.

35.- A pesar de lo simple y atractivo de la propuesta, el proyecto de una federación de Estados pacíficos fue considerado un ideal utópico hasta mediados del siglo XX.

Fue recién con la irrupción de la Primera y Segunda Guerra Mundial, al quedar desacreditada la idea de que la paz puede ser preservada bajo un mero sistema de equilibrio de poder, que la idea de una federación internacional para la paz fue considerada como un proyecto realizable.

Hay una profunda semejanza entre los ideales de Kant y los sistemas de seguridad internacional colectiva creados en el siglo veinte. La Liga de las Naciones y su heredera, las Naciones Unidas, estuvieron ambas basadas en la suposición de que la guerra sólo puede evitarse o limitarse a partir de la creación de algún tipo de organización internacional para la paz.

A diferencia del proyecto de Kant, sin embargo, los sistemas contemporáneos de seguridad colectiva descansan en la premisa de que la guerra sólo puede ser prevenida si una coalición de Estados acuerdan en detener la agresión de un Estado individual, recurriendo para esto a la fuerza colectiva si es necesario. Esta solución plantea un serio problema: ¿Cuán efectiva y deseable es la realización de la paz internacional por la fuerza? Con el fin de la guerra fría desapareció una de las dos grandes potencias mundiales; pero esto no ha sido suficiente para establecer la idea de que la sociedad mundial debe guiarse por el derecho internacional.

Se puso entonces, por un lado, renovadas esperanzas de realizar un mecanismo de Naciones Unidas para la seguridad cosmopolita; pero, por otro, la potencia mundial predominante asumió un poder hegemónico y puso su esperanza en mantener y reforzar su capacidad bélica, mientras Europa buscaba, en la unión europea, una fuerza social lograda mediante la unión y no mediante la fuerza bélica.

La idea de imponer la paz por medio de la fuerza, sin importar cuán factible esto pueda parecer en el nuevo orden internacional, es nuevamente un objetivo contradictorio en sí mismo, porque reduce la concepción del hombre y del Estado a la sola dimensión del lobo,

dotado de un soberano *ius ad bellum*, carente de fundamentos morales (aunque un estado hegemónico buscará siempre resguardar su accionar en ideas aparentemente morales).

Se suele sostener que Kant aceptó el postulado pesimista de Hobbes, según en cual “el estado de paz entre los hombres que viven juntos no es el Estado natural; el Estado natural es el de guerra”. Mas Kant matiza esta afirmación de Hobbes y hace notar que la afirmación de Hobbes es inexacta: en el Estado de naturaleza, se puede estar en situación de violencia; pero ésta no es su característica fundamental; lo distintivo de este Estado es la *provisoriedad de los derechos* de las personas y la *exigencia moral* emergente en este Estado que lleva al hombre a aceptar el Estado civil. Educar implica ayudar a formar al hombre y al ciudadano como exigencia de perfección moral.

## BIBLIOGRAFÍA

- AXINN, S. “Kant on World Government” in *Proceedings of the Sixth International Kant Congress*, Washington D. C., 1989, vol. II, 2, pp. 243-251.
- BADENI, G. *Instituciones de Derecho Constitucional*. Buenos Aires, Ad-hoc, 1997.
- BAYER, O. *Vernunft is Sprache. Hamanns Metakritik Kants*. Stuttgart-Bad Cannstatt, Frommann-Holsboog, 2002.
- BECCARIA, C. *De los delitos y de las penas*. Buenos Aires, Hyspamérica, 1984.
- BELLO, G. *La construcción de la alteridad en Kant y Levinas* en MUGUERZA, J. - RODRIGUEZ ARAMAYO, R. (Comp.) *Kant después de Kant*. Madrid, Tecnos, 1989.
- BIELSA DROTZ, A. *Función y relevancia de la antropología en la ética formal de Kant* en *Pensamiento*, 2000, n° 216, p. 379-398.
- BOBBIO, N. *Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna*. FCE, México, 1986.
- BOURDIEU P. y TEUBNER G. *La Fuerza del Derecho*. Santa Fe de Bogotá, Siglo del Hombre, 2000.
- BOUTROUX, E. *La philosophie de Kant*. Paris, Vrin, 1960.
- CASSIRER, E. *Kant: vida y doctrinas*. Bs. As., FCE, 1948.
- CAVALLAR, G. *Kant's Society of Nations: Free Federation or World Republic?*, in "Journal of the History of Philosophy", 32-1994, pp. 461-482
- CAVALLAR, G. *Pax kantiana*, Wien, Böhlau, 1992.
- DI PIETRO, A., *Derecho individual Romano*. Buenos Aires, Depalma, 1996.
- DOTTI, J. *Dialéctica y Derecho. El proyecto ético-político hegeliano*. Buenos Aires, Hachette, 1983.
- DRI, R. *Intersubjetividad y reino de la verdad*. Buenos Aires, Biblios, 1996.
- EGUSQUIZA, A. *Kant, su filosofía y el derecho*. Bs. As., Emecé, 1949.
- FERANDES DE OLIVEIRA, N. *Dialectic and Existence in Kierkegaard and Kant* en VERITAS (Porto Alegre - Brasil), 2001, n° 2, p. 231- 255.
- FLIKSCHUH, K. *Kant and modern political philosophy*. Cambridge, Cambridge Univesrity Press, 2000.
- FRÁPOLI, M. – NICOLAS, J. (Eds.) *El valor de la verdad. Hermenéutica, semántica y política*. Granada, Comares, 2000.
- GONZÁLEZ VICEN, F. *La filosofía del Estado en Kant*. Tenerife, Universidad de la Laguna, 1952.
- GUERRESHEIM (Ed). *Immanuel Kant 1724-1974. Kant como pensador político*. Bonn-Bad Godesberg, Inter Naciones, 1974.
- HABERMAS, J. “¿Cómo es posible la legitimidad por vía de la legalidad?” en *Doxa* n° 5, 1988.
- HABERMAS, J. *Ciencia y Técnica como “ideología”*. Madrid, Tecnos, 1999.
- HABERMAS, J. *La lógica de las ciencias sociales*. Madrid, Taurus, 1988.
- HEGEL, G. W. F. *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires, Claridad, 1944.
- HEGEL, G. W. F. *Principios de la Filosofía del Derecho*. Barcelona, Edhasa, 1988.
- HOBSBAWM, E. *La Era de la Revolución*. Buenos Aires, Crítica, 1997.
- KANT, E. *Crítica de la razón práctica. Crítica del juicio. Fundamentos de la metafísica de las costumbres*. Bs. As., Ateneo, 1951.
- KANT, E. *Crítica de la razón pura*. Bs. As, Sopena, 1945.
- KANT, E. *Metafísica de las costumbres*. Madrid, Tecnos, 1989.
- KANT, I. *Critica della ragione pura*. Torino, Einaudi, 1957.
- KANT, I. *Filosofía de la historia*. Bs. As., Nova, 1964.
- KANT, I. *Kritik der Urteilskraft*. Leizig, F. Meiner, 1948.
- KANT, I. *La religión dentro de los límites de la mera razón*. Madrid, Alianza, 1969.

- KANT, M. *Pedagogía*. Madrid, Akal, 1983.
- KANT, I. *Principios metafísicos del derecho*. Bs. As., Américalée, 1974.
- KANT, I. *Sämtliche Werke*. Hamburg, F. Meiner, 1956-1966.
- KANT, I. *Lecciones sobre filosofía de la religión*. Madrid, Akal, 2000.
- KELSEN, H. “Sobre la Teoría de las ficciones jurídicas con especial referencia a la filosofía del ‘como si’ de Vaihinger” en *Crítica Jurídica* N° 18, Junio de 2001.
- KELSEN, H. *Qué es Justicia*. México, Planeta, 1993.
- KELSEN, H. *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires, EUDEBA, 1994.
- LISSEK, K. *El concepto de derecho en Kant*. México, UNAM, 1959.
- LUHMANN, N. y DE GIORGI, R. *Teoría de la Sociedad*. México, Triana Editores, 1992.
- LUMIA, G. *Dottrina kantiana del diritto e dello Stato*. Milano, Giuffrè, 1990.
- MARÍ, E. (coord.), *Derecho y psicoanálisis*. Buenos Aires, Hachette, 1987.
- MARÍ, E. et al. *Materiales para una Teoría Crítica del Derecho*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1991.
- MARÍ, E. *Teoría de las ficciones*. Buenos Aires, EUDEBA, 2002.
- MARX, K. *Crítica de la filosofía del estado de Hegel*. Buenos Aires, Claridad, 1946.
- MARTINS, C. “O conceito de sujeito em Kant” en *Veritas*, 2004, n° 2, p. 195-204.
- MIZRAHI, E. “Derecho de Propiedad y Justicia distributiva en Hegel”, en AA.VV. *Teorías filosóficas de la propiedad*. Buenos Aires, Publicaciones del CBC, 1997.
- MURPHY, J. G. *Kant: The Philosophy of Right*. London, Macmillan, 1970.
- NINO, C. S. *Introducción al análisis del Derecho*. Buenos Aires, Astrea, 1993.
- PANEA MÁRQUEZ, J. *Discernimiento y ejecución en la ética de Kant (A propósito de los límites de la autonomía en el marco de la mera razón)* en *Pensamiento*, Madrid, 1998, n° 210, p. 397-415.
- PRELOT, M. *Historia de las ideas políticas*. Buenos Aires, La Ley, 1986.
- PUCHE DÍAZ, D. *Hacia un nuevo sentido de la objetividad* en *Estudios Filosóficos*, 52 (2003), pp. 525-547.
- REISS, Hans (Ed). *Kant's Political Writings*. University Press, Cambridge 1971.
- RITTER, C. *Der Rechtsgedanke. Kants nach dem frühen Quellen*. Tübingen, Tübingen Studien, 1982.
- SEVILLA SEGURA, S. *Análisis de los imperativos morales de Kant*. Valencia, Universidad de Valencia, 1999.
- WEBER, M. *Economía y Sociedad*. México, FCE, 1996.
- WOLFF, R. P. *The autonomy of reason: A commentary on Kant's groundwork of the metaphysics of morals*. New York, Harper & Row, 1973.